

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/021/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA REPARACION E IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL TECHO DE LAS INSTALACIONES DEL IPECOL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, POR CONDUCTO DEL **Mtro. Hamin Legaspi Soto**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "**BOBRI CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.**", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL EL **C. MANUEL CEBALLOS PARRA**, EN ADELANTE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

1

## DECLARACIONES

### I.- De "EL INSTITUTO":

I.I.- Mediante el proceso de Adjudicación Directa IPECOL 010-2022-AD, llevada a cabo con fundamento en los artículos 1 párrafo 1 fracción III, 26 párrafo 1 fracción III, vinculado con el 44, 46 párrafo 1 fracción II y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, se adjudicó el presente contrato a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante acta número 10/2022 correspondiente a la Séptima sesión pública ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, celebrada en la Sala de Juntas de "EL IPECOL", el día 16 de junio de 2022.

I.II.- El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, siendo el **Mtro. Hamin Legaspi Soto**, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el Acta 03/2020 de fecha 06 de marzo del 2020, correspondiente a la segunda sesión pública ordinaria del Consejo Directivo del referido Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLII y LII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

I.III.- Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima. C.P. 28010, con Registro Federal de Contribuyentes IPS180928638.

I.IV.- Se designa a la **Licda. Ahidé Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa de "EL INSTITUTO", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

I.V.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria del año 2022, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes. En este sentido,

"2022, Año de la Esperanza"

3er Anillo Periférico S/N Colonia El Diezmo C.P. 28010 Colima, Colima, México  
Tels. (312) 31 6 20 00 ext. 20401, 20405



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/021/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA REPARACION E IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO

las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida presupuestal identificada como "Conservación y mantenimiento menor del inmueble".

2

## II.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.I.- Es una persona moral, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 64,973 (sesenta y cuatro mil novecientos setenta y tres) de fecha 3 de diciembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Carlos de la Madrid Virgen, titular de la notaría pública número 3, de la ciudad de Colima, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Colima, bajo folio mercantil electrónico número N-219128\*1, con fecha 11 de abril de 2011, por medio de la cual se hace constar la inscripción de la constitución de BOBRI CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.

II.II.- Que el **C. MANUEL CEBALLOS PARRA**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con No. de folio 0169052492219, así mismo, acredita ser Administrador General de la persona moral "BOBRI CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.", por lo que se encuentra facultado para la firma del presente contrato y obligar a su representada, de acuerdo con el Instrumento Público número 64,973 antes referido, manifestando a la firma del contrato que no le ha sido revocado tal carácter.

II.III.- Dicha persona moral desarrolla la actividad económica de construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, con Registro Federal de Contribuyentes BCO101206PR8, tal y como lo acredita con la impresión con cadena digital de la constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 17 de mayo de 2022.

De igual manera, manifiesta que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, anexando al presente la impresión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida con fecha 30 de mayo 2022 por el Servicio de Administración Tributaria en sentido positivo.

II.IV.- Para los efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Emilio Carranza número 214 Dep. 4ª Interior c.p.2800, Colima, Colima.

II.V.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, ni del artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

II.VI.- Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

II.VII.- No se encuentra en ninguno de los supuestos que como impedimento para celebrar contratos, se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/021/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA REPARACION E IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO

### III.- De "LAS PARTES":

III.I.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres.

III.II.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

3

### CLÁUSULAS

**Primera.- Objeto del Contrato.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar en las instalaciones de "EL INSTITUTO" los siguientes reparaciones; en adelante referidas como "LOS SERVICIOS", los cuales incluyen los siguientes materiales y servicios:

CANT.	UNIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1.00	122.12 m2	Impermeabilización en pretiles de azotea, cubriendo toda la boquilla y rematando en la parte baja de cubierta metálica, a base de impermeabilizante prefabricado con asfaltos modificados APPpoliester de 4MM. de esp. Granulado rojo y/o blanco, herramienta, fletes, acarreo, elevación de materiales, preparación de la superficie, eliminando materiales sueltos o mal adheridos, traslapes mínimos de 10cms, colocación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de la obra.	\$250.00	\$30,530.00
1.00	184.74 m2	Sellado de empalmes y/o traslapes de lamina con lamina, aplicando una capa de cemento asfáltico elite wet cement de la marca pasa o similar en calidad y precio, posteriormente colocación de membrana de refuerzo y aplicación de tres manos de impermeabilizante impercasther 5 años color blanco a base de resina estirenadas o similar en calidad y precio.	\$44.50	\$8,220.93
1.00	12 m2	Entortado en Azotea de 12CM. de espesor promedio con jalcreto, para dar pendiente a losa de azotea, acabado floteado para recibir impermeabilizante, incluye: materiales mano de obra, herramienta, fletes, acarreo local, elevación de los materiales, limpieza y retiro de sobrantes de obra, P.U.O.T.	\$365.99	\$4,391.88
<b>Impuesto al Valor Agregado (16%)</b>				\$6,902.85
<b>Monto Total</b>				<b>\$50,045.66</b>

**Segunda.- Tipo de contrato, precio unitario a pagar e importe total adjudicado.** El presente contrato es específico, con las características y precios unitarios fijos, los cuales no están sujetos a ajustes, mismos que se cotizaron en moneda nacional antes del Impuesto al Valor Agregado y que serán pagados en pesos mexicanos.

El monto total por los "LOS SERVICIOS" asciende a la cantidad de **\$50,045.66 (cincuenta mil cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.)** con Impuesto al Valor Agregado incluido.

**Tercera.- Condiciones y Forma de Pago.** La fecha de pago de "LOS SERVICIOS" objeto del presente



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/021/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA REPARACION E IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO

contrato se realizará mediante transferencia electrónica a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", una vez que se realice la entrega de los mismos y se presente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (C.F.D.I.) respectivo, que deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El Comprobante Fiscal que emita "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se deberá expedir a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y contendrá la descripción de "LOS SERVICIOS" que ampare, acompañándose con el soporte documental que acredite la entrega-recepción de los mismos a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

En caso de que el CFDI presente errores o deficiencias, "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito o al correo electrónico [ceballospm@hotmail.com](mailto:ceballospm@hotmail.com) a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que trascorra hasta la corrección de las mismas, no será computado para efectos del plazo del pago.

**CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir de la firma y hasta el 8 de julio de 2022, o en su defecto, una vez realizados "LOS SERVICIOS" y se realicé el pago correspondiente.

**QUINTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar "LOS SERVICIOS" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

Una vez que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" culmine la realización de "LOS SERVICIOS", personal de la Dirección Administrativa será encargado de realizar una verificación visual, con el objeto de revisar que estos se hayan realizado según lo pactado.

**SEXTA.- DEVOLUCIONES Y REPOSICIONES.** En el supuesto de que "LOS SERVICIOS" no cumplan con las especificaciones o características mencionadas en la cláusula primera, se detecten defectos o vicios ocultos, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligará a subsanarlos de manera inmediata, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", no eximiendo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de las penas convencionales que se generen con motivo de la falta de entrega oportuna de "LOS SERVICIOS".

"EL INSTITUTO" podrá rechazar "LOS SERVICIOS" cuando con posterioridad a la entrega de los mismos, se detecten defectos y estos no hayan sido subsanados; por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

**SÉPTIMA.- SEGUROS.** Los Seguros a que haya lugar correrán por cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta la entrega total de "LOS SERVICIOS" en el domicilio indicado.

**OCTAVA.- VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a mantener vigente la cotización desde la fecha de su emisión y hasta que culmine la prestación de "LOS SERVICIOS" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/021/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA REPARACION E IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE EL PRESTADOR DEL SERVICIO.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de dar cumplimiento al objeto de este contrato y de la seguridad del personal a su cargo.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o contra el personal de "EL INSTITUTO".

5

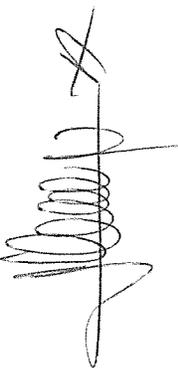
**DÉCIMA.- GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 52, numeral 4, fracción I, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar el día de la firma del contrato una garantía de buen cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré que ampare como mínimo un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total adjudicado, a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de ambas partes y el mismo se encuentre vigente, por lo que se podrá acordar la modificación de algunas de las cláusulas y/o el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

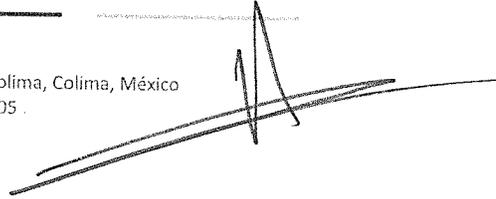
"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comparadas con las establecidas originalmente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Procederá la rescisión del contrato:

- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cede en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato.
- Cuando la suma de las penas por atraso, alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento del contrato.
- Cuando no coincidan las características de "LOS SERVICIOS" ofertados con los entregados, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.
- Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para contratar "LOS SERVICIOS" y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a "EL INSTITUTO".
- Cuando "LOS SERVICIOS" entregados presenten vicios ocultos, deficiencias, o calidad inferior y estos no sean corregidos y/o no sea pagada la pena convencional, así como las deducciones.



El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones del Estado, realizando el procedimiento que corresponda a "EL INSTITUTO".



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/021/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA REPARACION E IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

6

**DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio "EL INSTITUTO" o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

Para este supuesto, "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Así mismo señalan que "LOS SERVICIOS" se reanudarán una vez superada la circunstancia que justificó la suspensión de los mismos.

**DÉCIMA QUINTA.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.** "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de buen cumplimiento del contrato cuando:

- Se rescinda administrativamente el contrato.
- Durante la vigencia del contrato se detecten deficiencias, falta de calidad o vicios ocultos en "LOS SERVICIOS" realizados.
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato.

La garantía de cumplimiento del contrato será divisible y en caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", su aplicación será proporcional a la parte incumplida y podrá ser exigida desde el momento en que se dé el incumplimiento.

**DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.** "EL INSTITUTO" con fundamento en lo establecido por el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, aplicará las penas convencionales a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cuando por causas imputables al mismo "LOS SERVICIOS" se realicen con atraso, considerando lo siguiente:

- Se penalizará con el 2.5% (dos, punto cinco por ciento) por día natural de atraso respecto del precio de los servicios, hasta por 4 (cuatro) días naturales.
- Se determinará en función de "LOS SERVICIOS" no realizados dentro del plazo.
- El periodo de penalización empieza a contar a partir del día siguiente en que se concluye el plazo o fecha convenida para la realización de "LOS SERVICIOS" y termina de computarse el día de la entrega.

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/021/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA REPARACION E IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO

La pena convencional por atraso se calculará por cada día natural de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicando al valor de los servicios realizados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento de contrato. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

7

Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue "LOS SERVICIOS" requeridos en el plazo de entrega, considerando los 4 (cuatro) días de sanción, "EL INSTITUTO" podrá realizar la contratación de los mismos con algún otro prestador de servicios, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este último caso a realizar el pago de la diferencia excedente que exista entre el precio establecido en el contrato original y el precio en que "EL INSTITUTO" contrató "LOS SERVICIOS". "EL INSTITUTO" le indicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito el monto de la pena correspondiente.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haya hecho acreedor a penas convencionales, "EL INSTITUTO" le notificará el importe y causa de sanción, a fin de que en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia, deberá realizar el pago de la pena convencional dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la pena establecida, mediante cheque certificado, depósito o transferencia bancaria a favor del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, en Moneda Nacional y eliminando centavos, o en su defecto, pasados los 5 (cinco) días hábiles, "EL INSTITUTO" podrá aplicar el descuento correspondiente con cargo al CFDI pendiente de pago.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudieren estar sujetos "LOS SERVICIOS" objeto del contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que esta asume la responsabilidad total en caso de que infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

**DÉCIMA OCTAVA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.** Será responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría de "LOS SERVICIOS" que se contratan.

**DÉCIMA NOVENA.- VICIOS OCULTOS.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligada ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos de "LOS SERVICIOS", así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

**VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a brindar y realizar todos los servicios objeto de este contrato con sus medios, herramientas y personal calificado propios; en consecuencia, reconoce que será el único responsable de las obligaciones y relaciones laborales contraídas con sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a eximir

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/021/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA REPARACION E IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO

y liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, y en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto, solidario o intermediario, inclusive en caso de deceso de alguno de sus elementos con motivo del cumplimiento de su deber en actividades relacionadas con este contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier demanda que con motivo del presente contrato se promueva en su contra, pagando en todo caso "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos y prestaciones necesarias.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad "EL INSTITUTO".

Cualquier tipo de información que se entregue a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" relacionada con "EL INSTITUTO" es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" durante la realización de "LOS SERVICIOS", dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto establezca el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a su cargo.

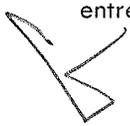
**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir su personal en el cumplimiento de su deber y por lo tanto releva a "EL INSTITUTO" de cualquier daño o perjuicio que con ello pudiera causarse a terceras personas en su integridad física o patrimonial.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable por los eventuales daños y perjuicios que el personal bajo su servicio pudiera causar a las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO" o a bienes de la propiedad de éste, ya sea por acción u omisión, y se obliga a resarcir a "EL INSTITUTO" o a quien le sean causados daños o perjuicios. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" también será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o al personal de "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA TERCERA.- SANCIONES.** Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando se incumpla por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones del Estado, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por esta Ley a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Injustificadamente y por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no formalice el contrato adjudicado por "EL INSTITUTO".
- Se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- No cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma y que, como consecuencia, pudiera causar daños y/o perjuicios graves a "EL INSTITUTO", así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.





Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/021/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA REPARACION E IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO

- d) Proporcione información falsa, haya actuado con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- e) Haya participado con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- f) Sea socio común o existan socios comunes de dos o más empresas dentro del procedimiento del cual emana el presente contrato;
- g) Dado el incumplimiento contractual, cause daño y/o perjuicio grave a "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA CUARTA.- MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" podrán llegar a la negociación o mediación en el Estado de Colima, como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

**VIGÉSIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realice la entrega de "LOS SERVICIO" a que se refiere este contrato, de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- b) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- c) Cuando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

"EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales por atrasos y/o las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente, o bien, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Cuando "EL INSTITUTO" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

"EL INSTITUTO" comunicará la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a fin de que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, "EL INSTITUTO" considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", resolverá y le notificará lo procedente. Cumplido lo anterior, "EL INSTITUTO" podrá exigirle el cumplimiento del contrato y el pago de las penas y deducciones convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/021/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA REPARACION E IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO

lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, APLICACIÓN Y SUPLETORIEDAD DE LA LEY.** “LAS PARTES” se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en su caso, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, firman de común acuerdo por duplicado el **30 (treinta) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**.

**LAS PARTES**

“EL INSTITUTO”



**MTR. HAMIN LEGASPI SOTO**  
DIRECTOR GENERAL DE “EL INSTITUTO”

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”



**C. MANUEL CEBALLOS PARRA**  
ADMINISTRADOR GENERAL DE BOBRI  
CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

**LOS TESTIGOS**



**C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO**  
DIRECTOR DE FINANZAS DE “EL INSTITUTO”



**LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SÁNCHEZ**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE “EL INSTITUTO”